

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

| | | | |
|-----------------------|--|------------------|----------------------|
| CONTRATO No. | 9677-MECCOVID19-531-2020 | TIPO | SUMINISTRO |
| CONTRATISTA | INDUSTRIAS MARTINECAS EL VAQUERO S.A.S. | VALOR CONTRATO | \$ 35.700.000.000,00 |
| | | DURACIÓN CTO | TREINTA (30) DÍAS |
| PERFECCIONAMIENTO CTO | 03/06/2020 | INICIO EJECUCIÓN | ACTA DE INICIO |
| OTROSÍ | | FECHA OTROSÍ | |
| ACTO ASEGURADO | CONTRATO | VALOR ADICIÓN | |
| | | TIEMPO PRÓRROGA | |
| TIPO DE GARANTÍA | PÓLIZA DE SEGURO | A FAVOR DE | ENTIDADES ESTATALES |
| ASEGURADORA | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | GARANTÍA No. | 11-44-101152834 |
| | | CERTIFICADO(S) | ANEXO 0 y 1 |
| BENEFICIARIO(S) | FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD | | |

| Amparo | Vigencia | | Valor | [%] |
|----------------------------------|------------|------------|-----------------------------|-----|
| | Desde | Hasta | | |
| CUMPLIMIENTO | 03/06/2020 | 13/01/2021 | \$ 7.140.000.000,00 | 23% |
| CALIDAD DE LOS ELEMENTOS | 03/06/2020 | 13/01/2021 | \$ 7.140.000.000,00 | 20% |
| SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | 3/06/2020 | 13/07/2023 | \$ 1.785.000.000,00 | 5% |
| | | | | |
| | | | | |
| Total Asegurado | | | \$ 16.065.000.000,00 | |

Observaciones

SE PUEDE SUSCRIBIR ACTA DE INICIO A PARTIR DEL 5 DE JUNIO DE 2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se impone aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación: 05/06/2020

Aprobó

Erika Piñeros Pinilla

ERIKA PIÑEROS PINILLA
Abogada Responsable
Vicepresidencia Jurídica





SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 800.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

| | | | | | | | | |
|--|--|--|-----------------------------|--|--|-----------------------------|--|-------------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C. | | | SUCURSAL BOGOTÁ | | | COO-SUC 11 | NO POLIZA 11-44-101152834 | ANEXO 1 |
| FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 06 06 2020 | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 03 06 2020 | | A LAS HORAS 00:00 | VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 13 07 2023 | | A LAS HORAS 23:59 | TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA | |

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

| | |
|--|---|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S | IDENTIFICACIÓN NIT: 830.085.577-3 |
| DIRECCIÓN: CR 19 NRO 12 - 40 PISO 3 | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3800996 |

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

| | |
|--|---|
| ASEGURADO / BENEFICIARIO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A Y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD | IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9 |
| DIRECCIÓN: AV 26 NRO 82 - 32 PISO 2 | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 5529696 |

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUjeción A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE AMENAN ESTABLECER, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLAMAN HABER ACEPTADO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA APARATO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GarANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. PET-REC0VID18-001-2020 ESTO OBIETO ES LA ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA LA PROTECCION DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL AREA DE LA SALUD "ASIGURADOS DE ALTA EFICIENCIA" (AES) PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CLASIFICADA POR LA PATOLOGIA DEL COVID-19.

DE GARANTIA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EL PAGO DE MULTAS Y LA CLASIFICA FISCAL PERTINENTE.

AMPAROS

| | | | | |
|--|----------------|----------------|--------------------|-------------------|
| RIESGO: EXISTENCIA MANIFIESTA | | | | |
| APARATO | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL | SUMA ASEG/ANTIGUA |
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 03/06/2020 | 13/01/2023 | \$7,340,000,000.00 | |
| CALIDAD DE LOS ELEMENTOS | 03/06/2020 | 13/01/2023 | \$7,340,000,000.00 | |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES CASUALES | 03/06/2020 | 13/07/2023 | \$1,785,000,000.00 | |

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE AMEN QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA CITADA, SE ACLARA EL NOMBRE DEL SUBSCRIBIDO BENEFICIARIO AES: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A Y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS COMPLETAN VIGENTES.

| | | | | | |
|------------------|-------------------|--------------|---------------|--------------------------|--------------|
| VALOR PRIMA NETA | DASTOS EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL A PAGAR | VALOR ASEGURADO TOTAL | PLAN DE PAGO |
| \$ *****0.00 | \$ *****0.00 | \$ *****0.00 | \$ *****0.00 | \$ ****16,065,000,000.00 | CONTADO |

| | | | | | |
|------------------------------|--------|------------|------------------------|------------|-----------------|
| INTERMEDIARIO | | | DISTRIBUCION COASEGURO | | |
| NOMBRE | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA | % DE PART. | VALOR ASEGURADO |
| INSURO SEGUROS COLOMBIA LTDA | 184438 | 100.00 | | | |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 86-8974 - TELÉFONO: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

Manuel Santacruz

11-44-101152834

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Santacruz - Vicepresidente de Finanzas

[Firma Tomador]

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.008.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|----------------------|--|---|--|----------------------|--|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C. | | | SUCURSAL BOGOTÁ | | | COD. SUC 11 | | NO. PÓLIZA 11-44-101152834 | | ANEXO 1 | |
| FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 05 06 2020 | | | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 03 06 2020 | | | A LAS HORAS 00:00 | | VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 13 07 2023 | | A LAS HORAS 23:59 | |
| TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA | | | | | | | | | | | |

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

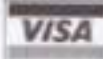
| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------|--|--|--|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S | | | | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 830.085.677-3 | | | |
| DIRECCIÓN: CR 19 NRO. 12 - 40 PISO 3 | | | | | | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | | TELÉFONO: 3600668 | | | |

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------|--|--|--|
| ASEGURADO / BENEFICIARIO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A Y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRO | | | | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9 | | | |
| DIRECCIÓN: AV 26 NRO. 92 - 32 PISO 2 | | | | | | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | | TELÉFONO: 6529896 | | | |
| ADICIONAL | | | | | | | | | | | |



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio * No aplica para transferencias



Banco de Bogotá



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia



Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

| | | | | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|---------------------|-------------------------------|--|-------------------------|
| VALOR PRIMA NETA \$ *****0.00 | GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00 | IVA \$ *****0.00 | TOTAL A PAGAR \$ *****0.00 | VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ***16.085.000.000.00 | PLAN DE PAGO CONTADO |
| INTERMEDIARIO | | | DISTRIBUCIÓN COMISIÓN | | |
| NOMBRE | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMISIÓN | % PART. | VALOR ASEGURADO |
| INDEMO SEGUROS COLOMBIA LTDA | 184428 | 100.00 | | | |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 17 NO 96-6074 - TELÉFONO: 2189603 - BOGOTÁ, D.C.

FORMA DE PAGO

| BANCO | CHEQUE No. | VALOR |
|------------------|------------|-------|
| | | |
| EFFECTIVO | | |
| CHEQUE | | |
| TOTAL \$ | | |

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 800.008.578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

| | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|----|------|-------------------------------|----|------|----------------|----|-------------------------------|------|-------------|---|
| CUIDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C. | | | SUCURSAL BOGOTÁ | | | COD. SUC 11 | | NO. POLIZA 11-44-101152834 | | ANEXO 1 | |
| FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO | | | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO | | | A LAS HORAS | | VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO | | A LAS HORAS | |
| 05 | 06 | 2020 | 03 | 06 | 2020 | 00:00 | 13 | 07 | 2023 | 21:59 | TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA |

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

| | | | |
|---|--|--|--|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S | | IDENTIFICACIÓN NIT: 838.086.577-3 | |
| DIRECCIÓN: CR 19 NRO. 12 - 40 PISO 3 | | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | |
| | | TELÉFONO: 3800608 | |

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

| | | | |
|---|--|--|--|
| ASEGURADO / BENEFICIARIO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUCIARIA S.A. Y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD | | IDENTIFICACIÓN NIT: 800.978.341-9 | |
| DIRECCIÓN: AV 26 NRO. 92 - 32 PISO 2 | | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | |
| | | TELÉFONO: 5528698 | |

ADICIONAL

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-6074 - TELÉFONO: 3180903 - BOGOTÁ, D.C.

Mmsm?

11-44-101152834

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas

[Handwritten Signature]

FIRMA TOMADOR

MISSEL VAQUERO



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NT. 860.008.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101152834, anexo 1, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 05 días del mes de JUNIO de 2020

11-44-101152834

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Planes



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 800.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

| | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------|---------------------------|-------------|-------------------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C. | | | SUCURSAL BOGOTÁ | | | COD SUC 11 | NO PÓLIZA 11-44-101152634 | ANEXO 0 |
| FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO | | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO | | A LAS HORAS | VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO | | A LAS HORAS | TIPO MOVIMIENTO |
| 03 06 2020 | | 03 06 2020 | | 00:00 | 13 07 2023 | | 23:59 | EMISIÓN ORIGINAL |

| | | |
|--|---|--------------------------|
| DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S | IDENTIFICACIÓN NIT: 830.085.677-3 | |
| DIRECCIÓN: CR 4 NRO. 6 A - 66 | Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO: 3900666 |

| | | |
|--|---|--------------------------|
| DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO | | |
| ASEGURADO / BENEFICIARIO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD | IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9 | |
| DIRECCIÓN: AV 26 NRO. 92 - 32 PISO 2 | Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO: 5529698 |

OBJETO DEL SEGURO

CON EFECTOS A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE AMPLIAN ESTOS. QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIDADO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO. SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN EL PAGO DE LOS GASTOS DE LA RECUPERACIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE TRANSACCIONES Y/O BIENES DEL ANFO DE LA SALUD (REGISTRADA EN RUTA EFICIENCIA- 9385), PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PAGO DE RECURSOS Y LA CLASIFICA COMO PRIORITARIA.

AMPAROS

| AMPARO | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | VALOR ASEGURADO |
|---|-------------------------------------|----------------|--------------------|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 03/06/2020 | 13/07/2023 | \$7.140.000.000,00 |
| CALIDAD DE LOS ELEMENTOS | SE AMPARA 0 AÑOS, 7 MESES Y 12 DÍAS | | \$7.140.000.000,00 |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | 03/04/2020 | 13/07/2023 | \$1.785.000.000,00 |

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO DEBIDA VIGENCIA HA SIDO YA FINALIZADO LA RECUPERACIÓN DEL CONTRATO SIN CON LA FIRMA DEL ACTO DE ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MISMO.

| | | | | | |
|-------------------|-------------------|------------------|----------------------|-----------------------|--------------|
| VALOR PRIMA NETA | GASTOS EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL A PAGAR | VALOR ASEGURADO TOTAL | PLAN DE PAGO |
| \$1.57.296.931,00 | \$*****25.000,00 | \$110.893.966,00 | \$*****68.165.498,00 | \$118.065.000.000,00 | CONTADO |

| INTERMEDIARIO | | | DISTRIBUCIÓN COASEGURADO | | |
|------------------------------|--------|------------|--------------------------|---------|-----------------|
| NOMBRE | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑÍA | % PART. | VALOR ASEGURADO |
| INDIGO SEGUROS COLOMBIA LTDA | 184438 | 100,00 | | | |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-6074 - TELÉFONO: 2180603 - BOGOTÁ, D.C.

Mmsm

[Firma]

11-44-101152634

FIRMA AUTORIZADA: **Nelson Barrera - Vicepresidente de Finanzas**

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 800.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|----------------------|--|---|--|----------------------|--|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C. | | | SUCURSAL BOGOTÁ | | | CÓD. SUC 11 | | Nº POLIZA 11-44-101152834 | | ANEXO 0 | |
| FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 03 06 2020 | | | VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 03 06 2020 | | | A LAS HORAS 00:00 | | VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 13 07 2023 | | A LAS HORAS 23:59 | |
| TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL | | | | | | | | | | | |

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------|--|--|--|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S | | | | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 830.086.677-3 | | | |
| DIRECCIÓN: CR 4 NRO. 6 A - 66 | | | | | | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | | TELÉFONO: 3000088 | | | |

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------|--|--|--|
| ASEGURADO / BENEFICIARIO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD | | | | | | | | IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9 | | | |
| DIRECCIÓN: AV 26 NRO. 92 - 32 PISO 2 | | | | | | CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | | TELÉFONO: 5529696 | | | |
| ADICIONAL: | | | | | | | | | | | |



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445



Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

| | | | | | |
|--|--|---------------------------|--|--|-------------------------|
| VALOR PRIMA NETA \$ **57.258.501.00 | GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****25.000.00 | IVA \$ **10.383.566.00 | TOTAL A PAGAR \$ *****80.165.408.00 | VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ***15.065.000.000.00 | PLAN DE PAGO CONTADO |
| INTERMEDIARIO | | | DISTRIBUCIÓN COASEGURO | | |
| NOMBRE | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA | % PART. | VALOR ASEGURADO |
| ENZOINI SEGUROS COLOMBIA LTDA | 184428 | 100.00 | | | |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 NO 98-6074 - TELÉFONO: 310003 - BOGOTÁ, D.C.

| FORMA DE PAGO | | |
|---------------|------------|-------|
| BANCO | CHEQUE No. | VALOR |
| | | |



REFERENCIA PAGO:
1100051531122-9

141511109997051671800111200415311222150001000704205499196120210003

| | |
|-----------|--|
| EFFECTIVO | |
| CHEQUE | |
| TOTAL \$ | |

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.579-8

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101152834, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 03 días del mes de JUNIO de 2020

11-44-101152834

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samir - Vicepresidente de Fianzas



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**



7709998021167002232626

Nit: 860009578-8

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO N°: 10000022326261

CERTIFICAMOS QUE:

| | | | | | |
|--|--|------------------|---|-----------------|-----------------|
| FECHA | | | | | |
| 05/05/2020 04:01p.m. | | | | | |
| RECIBIMOS DE: Industrias Marítimas El Vaquero SAS | | NIT: 830.085.577 | | | |
| LA SUMA DE: Sesenta y ocho millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos | | | | | |
| POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000022326261 | | | | | |
| SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA | | PRIMA | GASTO | IVA | VALOR |
| BOGOTA-44-101152834-0-1 | | \$57,281,931.00 | | \$10,883,567.00 | \$68,165,498.00 |
| FORMA DE PAGO | | | | | |
| Pse - \$ 68,165,498.00 | | | EFFECTIVO: CHEQUE: TARJETA: BD: 68,165,498.00 OTROS: 68,165,498.00 | | |
| TRANSACCION: 0002232626 | | | TOTAL: 68,165,498.00 | | |
| CAJERO: PAGUESTADO | | | | | |



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NET. 868.009.578-6

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. 11-44-101152834 SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015**

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.



1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NTF. 860.009.578-4

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA



CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NET. 860.819.578-4

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con C.C. No. 52.259.607 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Administración de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizada para la suscripción del presente documento mediante la Resolución No. 040 del 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA**, en adelante **FONDO** o **CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra parte, **INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.** identificada bajo el Nit. 830.085.577-3, constituida por escritura pública No. 0003590 de la Notaria 51 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2000, inscrita el 13 de octubre de 2000 bajo el número 00748840 del Libro IX, representada legalmente por **CARLOS ANDRES CARVAJAL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.078.354** expedida en la ciudad de Manizales – Caldas, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaria Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
6. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
8. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
9. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
10. Que por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

1. *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
2. *Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
3. *Proponer y articular las políticas, Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.*
4. *Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
5. *Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlas para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.

7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.

8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.

10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.

11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad”.

11. Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
12. Que, mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se establece que la gestión del riesgo de desastres “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.
13. Que el mismo constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
14. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
15. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…) 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de las fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlos.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)*

16. Que el artículo 5 de la Ley 1523 de 2015 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

17. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

18. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...) d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia (...)"

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

19. Que, ahora, en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de Salud-OMS informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan (China).
20. Que según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).
21. Que la COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.
22. Que, de acuerdo con las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscila entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.
23. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
24. Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
25. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.
26. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
27. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
28. Que, la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

29. Que, según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.
30. Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
31. Que manera concordante el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.
32. Que, ahora bien el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.
33. Que en virtud del numeral 3 del artículo 47 de la ley 137 de 1994, creó el Fondo Mitigación Emergencias - FOME para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y crecimiento.
34. No obstante, si bien se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME era menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos, es así como en virtud de lo establecido en la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se acude al Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, la cual es una cuenta especial de la Nación, que cuenta con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, y que es manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.
35. Que mediante radicado No. 202042000477611 de 03 de abril de 2020, el Dr. Fernando Ruiz Gómez en su calidad de Ministro de Salud y Protección comunicó al Dr. Eduardo José González Angulo su disposición de prestar apoyo y acompañamiento técnico que fuera requerido para adelantar los procesos contractuales necesarios para la adquisición de elementos de protección para personal del personal de la Salud (personal médico, enfermería, terapia respiratoria y personal de apoyo). De igual forma en la comunicación señala la priorización de un listado de elementos que tienen por objeto la prevención, control y reporte de accidente por exposición ocupacional a COVID

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

19 en las instituciones de salud, la cual es realizada por la Gerencia para la atención de la pandemia Covid-19 en Colombia, en cabeza del Dr. Luis Guillermo Plata, la cual señala los siguientes bienes:

- Gorros
- Tapabocas (Mascarilla quirúrgica)
- Respirador de alta eficiencia
- Bata
- Polainas
- Guantes estériles
- Guantes no estériles
- Guantes de vinilo

36. Que por su parte el Presidente de la República expidió el Decreto 559 de del 15 de abril de 2020 *"Por el cual se adaptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

37. Que el artículo 2 del referido Decreto 559 de 2020 señala que el objeto de la subcuenta para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

38. Que de igual manera establece el Decreto 559 de 2020 en su artículo 4 que el régimen contractual aplicable para la atención de la pandemia es entre particulares, a saber:

"Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación".

39. Que la norma en mención, contempló este régimen especial con el fin último de que se garantice desde el Estado provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, mediante mecanismos de contratación especiales, ágiles y expeditos por razones de urgencia evidente que deben ejecutarse bajo principios celeridad, diligencia y oportunidad para atender las demandas urgentes de la población en riesgo.

40. Que, no obstante, la creación de la subcuenta requería para su funcionamiento la creación de una junta administradora y de la denominación por parte del Presidente de la República. Dicho requisito fue cumplido así: 1) mediante la expedición del Decreto 609 del 30 de abril, en el cual se nominó a la Doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez como Gerente de la Subcuenta y 2) con el Decreto 619 del 1 de mayo donde se designaron los miembros de la junta administradora en los términos del artículo 5 del decreto 559 de 2020.

41. Que atendiendo la formalización de la subcuenta y el inicio de su funcionamiento la misma tiene la necesidad de iniciar los procesos administrativos y financieros para que la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo y Desastres adelante los procesos contractuales de los bienes y servicios para la Mitigación de la pandemia.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

- 42. Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus - COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.
- 43. Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
- 44. Que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 26 de mayo de 2020, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 30 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y 160 municipios afectados, así: **Casos confirmados: 23.003 Muertes: 776 Recuperados: 5.511.**



- 45. Que, para la prevención del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con los elementos de bioseguridad que brinden protección personal para quienes se encuentran con un mayor riesgo de exposición y contagio al COVID-19 tales como personal del área de la salud que atienden pacientes contagiados o con factores de riesgo de contagio, con el fin de garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de la atención generada por la pandemia.
- 46. Que así las cosas y con el fin de coadyuvar los programas de prevención de contagio del COVID-19 liderados por las Direcciones Territoriales de Salud a través en las Empresas Sociales del Estado en relación con los elementos de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

bioseguridad de los trabajadores de la salud, se evidencia la necesidad de adquirir los elementos requeridos para la protección de la transmisión del virus, en las actividades de contacto directo con el paciente en procedimientos que requieran contacto directo con el paciente y procedimientos quirúrgicos a cargo de los trabajadores de la salud de las áreas de urgencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos, salas de cirugía y consulta externa.

47. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el **Principio de protección**, el cual indica *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.
48. Que así como lo determinado en el numeral B del mismo artículo, el cual establece como **Principio de precaución** lo siguiente: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.
49. Que, por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial -entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular, incluyendo las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social- y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las declaratorias de situación de calamidad pública referidas, a fin de fortalecer los procesos de coordinación y apoyo subsidiario y complementario a los entes territoriales que se encuentran en situación de calamidad pública y demás integrantes del SNGRD, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre se han adelantado hasta la fecha.
50. Que el artículo 45 de la Ley 1523 de 2012 determinó que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo la función señalada en el numeral 10 del artículo 4° del Decreto 4147 de 2011, tendrá a cargo (...) *un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todas las niveles de gobierno (...)*.
51. Que dicho Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, debe permitir acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el país, contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país, contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país, y articular los sistemas de información de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales, entre otras.
52. Que en la terminología sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Fenómenos Amenazantes establecida por el Comité para el Conocimiento del Riesgo Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, se indica que:

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

- *Comunicación del riesgo: Es el proceso constante y transversal que se realiza para proveer, compartir y obtener información y comprometer tanto a la comunidad, las instituciones y el sector privado en la gestión del riesgo de desastres.*
 - *Monitoreo del riesgo: Es el proceso orientado a generar datos e información sobre el comportamiento de los fenómenos amenazantes, la vulnerabilidad y la dinámica de las condiciones de riesgo en el territorio.*
53. Que a causa de los efectos de la pandemia sobre la población mundial, los médicos, enfermeras, terapeutas, otros profesionales de la salud y personal hospitalario, diariamente se hacen cargo del sistema de atención médica de la nación, no obstante, es preciso llamar la atención al riesgo al que se ven enfrentados con las tasas de infección tan altas para los profesionales de la salud, y las estadísticas y reportes que han calculado que más de 150 trabajadores de la salud han muerto en todo el mundo por la covid-19, según estimaciones al 4 de abril de 2020, por lo que se requiere suplir la necesidad urgente de elementos de protección personal para la población médica.
54. Que, ante la inminente necesidad de adquirir máscaras para el personal de la salud que se ve expuesta al contagio y la ausencia de máscaras de protección, se requiere adelantar la adquisición de tapabocas tipo mascarilla quirúrgica, usado para protección general, cumple una función de barrera microbiana reduciendo el paso de fluidos corporales al exterior, protege el riesgo de exposición a partículas suspendidas en el aire.
55. Que anexo a la comunicación en mención, se allega oficio No. 202024300616251 de fecha 03 de mayo de 2020 suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, a través del cual remite las fichas contienen información mínima de los nueve (9) elementos de protección personal priorizados que fueron señalados por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de salud, advirtiendo que las características de protección y su finalidad son determinados por las normas técnicas colombianas o según el país de origen, por las normas técnicas expedidas por el respectivo organismo normalizador de dicho país. De igual forma, el documento en mención realiza estimaciones de las cantidades de EPP que se requieren para atender toda la epidemia entre el 26 de abril de 2020 y el 1 de marzo de 2021. Se basa en diferentes fuentes de información y diferentes supuestos, lo que agrega una alta incertidumbre a las estimaciones, señalando que la metodología para realizar dicha estimación se definió un modelo sencillo que se implementa en una hoja de cálculo. Este modelo se basa en las cantidades de casos diarios esperados, según lo ha estimado el Instituto Nacional de Salud (INS), en la cantidad de personal de salud que se requiere para atender cada caso y en la cantidad de EPP que requiere cada trabajador de salud para llevar a cabo su trabajo de manera seguras.
56. Que, como consecuencia de lo anterior, mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2020, la Dra. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez en calidad de Gerente Subcuenta COVID-19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo- Director General de la UNGRD y ordenador del gasto del FNGRD, "se adelante todo el proceso de contratación, dentro de su autonomía administrativa y contractual, de conformidad con los manuales y procedimientos establecidos para ello, cumpliendo los principios de celeridad, transparencia y eficacia que se requiere para atender de manera oportuna la pandemia del COVID 19. Es importante precisar que esta solicitud de adquisición fue presentada y priorizada de manera global a la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 en la sesión del día 2 de mayo de 2020".
57. Que, conforme a lo anterior, se priorizaron los elementos de protección acorde al volumen requerido y su nivel de utilidad por parte del personal médico según lo señala el previamente mencionado oficio No. 202024300616251 elaborado por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud, aclarando que se van adquirir todos los bienes habida cuenta que todos son importantes y necesarios.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

58. Que, la priorización es establecida por el ordenador del gasto, a partir del documento denominado análisis económico y del sector, en donde se indicó que *"Para el proceso de compra UNGRD –CD-009-RESPIRADOR DE ALTA EFICIENCIA se estimó una compra de 37.000.000 millones de unidades, de esta cantidad se priorizo la cantidad de 10.000.000 millones de unidades que se requieren de manera urgente con el fin de atender la emergencia sanitaria en los territorios con mayor riesgo epidemiológico, aunado al número de casos de la última semana"*.
59. Que, en virtud de lo anterior, se requiere la adquisición de elementos de protección personal en términos expeditos, para su entrega al sector salud que atiende el brote de COVID-19 que se presenta actualmente en Colombia, a fin de brindar la protección, que permita dar mejor atención a la población, y así superar el reto que afrontamos como Nación.
60. Que, en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de elementos de protección personal para el sector salud
61. Que acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud
62. Que, previo al de los trámites necesarios para la adquisición de los elementos en mención, es preciso señalar que el 24 de abril de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y ECOPEPETROL S.A. suscribieron el Acuerdo Marco de Colaboración No. 9677-PPAL001-399-2020, para *"la transmisión de conocimiento, experiencias y facilidades tecnológicas e instrumentales, que le permitan a EL FNGRD el acceso, administración, operación y uso exclusivo de ciertos componentes de una plataforma tecnológica basada en SAP para que planifique, gestione, decida y ordene las adquisiciones"*.
63. Que acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud
64. Que, previo al de los trámites necesarios para la adquisición de los elementos en mención, es preciso señalar que el 24 de abril de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y ECOPEPETROL S.A. suscribieron el Acuerdo Marco de Colaboración No. 9677-PPAL001-399-2020, para *"la transmisión de conocimiento, experiencias y facilidades tecnológicas e instrumentales, que le permitan a EL FNGRD el acceso, administración, operación y uso exclusivo de ciertos componentes de una plataforma tecnológica basada en SAP para que planifique, gestione, decida y ordene las adquisiciones"*.
65. Que fue así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD en calidad de ordenadora del gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –Covid 19/ FNGRD, publicó el evento de compra el día 5 de mayo de 2020 y hasta el 08 de mayo de 2020, a través de la página <https://www.gestionrcovid.gov.co/home>, para contar con una pluralidad de oferentes que pudieran suministrar elementos de protección, un total de nueve (9) eventos de compra para la adquisición de los siguientes elementos:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

1. UNGRD - 09 Respirador de alta eficiencia
2. UNGRD - 08 Tapabocas quirúrgico
3. UNGRD - 07 Guantes no estériles
4. UNGRD - 06 Guantes estériles
5. UNGRD - 05 Gafas
6. UNGRD - 04 Guantes de vinilo
7. UNGRD - 03 Polainas
8. UNGRD - 02 Gorros
9. UNGRD - 01 Batas

65. Que, frente al registro en la convocatoria a través de la plataforma <https://www.gestioncovid.gov.co/home>, es necesario señalar que los interesados debían de manera ineludible diligenciar el formulario digital que señala de manera expresa "tipo de proveedor: Persona Natural o Jurídica registrada en el país y/o con representación legal en Colombia", así mismo es pertinente indicar que todos los campos son mandatorios, es decir, para poder hacer un registro, los potenciales proveedores debían completar todos los campos requeridos en el formulario, estando entre ellos "Número de identificación tributaria (NIT)" y de igual forma solicitando entre los anexos obligatorios: Certificado de existencia y representación Legal o Registro mercantil y RUT; la falta de diligenciamiento de uno de los campos impide a los interesados continuar con el registro como se evidencia a continuación:

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 12 de 29

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

67. Que, para el evento de compra -UNGRD—CD-009-RESPIRADOR DE ALTA EFICIENCIA, se recibieron 61 registros, de los cuales cuatro (4) resultaron conforme a los requisitos de selección fijados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- obteniendo el siguiente promedio:

| ÍTEM | FUENTE | PROMEDIO |
|-------------------------------------|------------------|----------|
| Respirador de alta Eficiencia – N95 | EVENTO DE COMPRA | \$13.950 |

68. Que, se procedió a consultar la tienda virtual del estado colombiano con el fin de encontrar proveedores que pudieran satisfacer la necesidad, del cual se obtuvo:

| ÍTEM | PROMEDIO |
|-------------------------------------|----------|
| Respirador de alta Eficiencia – N95 | \$13.950 |

69. Que así mismo, se procedió a consultar en el portal único de contratación Colombia compra eficiente – SECOP II encontrando:

| ÍTEM | PROMEDIO |
|-------------------------------------|----------|
| Respirador de alta Eficiencia – N95 | \$12.921 |

70. Que, de acuerdo a lo anterior, el diecinueve (19) de mayo de 2020, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, designó a los miembros del Comité evaluador para la adquisición de bienes, cuyo objeto consiste en la " *Adquisición de respirador de alta eficiencia de conformidad con las condiciones técnicas, el evento de compra y la oferta presentada*", de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, el cual está conformado así:

| | |
|---------------------|---|
| COMISIÓN JURÍDICA | ESTEFANIA DÍAZ MUÑOZ Abogada Grupo de Gestión Contractual |
| COMISIÓN FINANCIERA | IVÁN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable |
| COMISIÓN TÉCNICO | VICTOR HUGO MORA Contratista Subcuenta Covid -19 |

71. Que, teniendo en cuenta el bajo número de proponentes encontrados en la convocatoria a través de la plataforma, tienda virtual y SECOP II, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y mejores ofertas, se procedió a realizar una nueva invitación el día 19 de mayo de 2020 desde el correo electrónico: contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co, dirigida a los siguientes correos electrónicos: cf77@gmail.com; andres.rodriguez@ows.com.co; gerencia@elvaquero.com.co; asistentecomercial@swi.com.co; ddiaz@hersq.com; nissi.eu@hotmail.com; adelacadena@honeywell.com, los cuales fueron seleccionados teniendo en cuenta las muestras recibidas directamente en la UNGRD como consta en el formato de recepción de documentos, remitidos, verificados y aprobados técnicamente por la gerencia, de acuerdo ficha técnica establecida para los respiradores de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

alta eficiencia (KN95). Para esta convocatoria se estableció como plazo máximo de envío para cotizar 19 de mayo de 2020 hasta las 5:00 pm.



Solicitud de cotización para Adquisición de respirador de alta eficiencia.

38 mensajes

Conveniencia Civil <costarizacioncivil@sepp@gestionderiesgo.gov.co>

Para: jf577@gmail.com, "Andrés M. Rodríguez" <andres.m.rodriguez@sepp.gov.co>, gerencia@relaciones.gov.co, administracioncivil@sepp.gov.co, d52ca@terrac.com, nroel_mv@telefonosia.com, administracioncivil@honeypwell.com

Cordial saludo,

Buen día, me permito solicitar de manera atenta cotización de productos conforme a los documentos anejos para:

- 1. Adquisición de respirador de alta eficiencia

Agradecemos especificar valor unitario, cantidades disponibles de entrega inmediata y/o cantidades disponibles a suministrar en tiempos no superiores al 20 de junio de 2020.

Plazo para cotizar 19 de mayo de 2020 hasta las 5:00 pm

INDUSTRIAS EL VAQUERO ALTA EFICIENCIA - 805 (15-45).pdf
32K

72. Que siendo la hora y fecha establecida para la presentación de cotizaciones se recibieron 7 (siete) cotizaciones de los siguientes proveedores:

| PROVEEDORES |
|---------------------------------------|
| CARLOS ALBERTO CARVAJAL |
| INDUSTRIA MARTINICAS EL VAQUERO SAS |
| HERSQ |
| HONEYWELL |
| NISSI YSAMA |
| One Work Shop(OWS) |
| SWL (SPECIALIZED WORLDWIDE LOGISTICS) |

73. Que, en consecuencia, y con el fin de determinar que los valores ofertados, están acorde con el mercado y la situación de alta demanda que atraviesa el mundo y de manera particular el país, se procedió a realizar un análisis económico y del sector donde se promedió el valor de las ofertas que cumplen a la fecha, junto con los promedios obtenidos de la TVC, Contratos Secop, la convocatoria adelantada a través del portal de la UNGRD en la cual se recibieron 61 ofertas. Obteniendo los siguientes resultados:

| ÍTEM | FUENTE | PROMEDIO ENTERO MÁS CERCANO |
|-------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| Respirador de alta Eficiencia – N95 | OFERTAS EVENTO DE COMPRA | \$13.950 |
| | TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO | \$13.263 |
| | CONTRATOS SECOP | \$ 12.921 |
| | EVENTO 19 DE MAYO | \$10.200 |
| RESULTADO PROMEDIO | | \$ 12.584 |



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

74. Que, una vez adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de las propuestas recibidas, se determinó la siguiente evaluación preliminar:

| PROVEEDORES | CANTIDADES/Fecha de ENTREGA | VALOR UNITARIO | JURIDICA | TECNICA | FINACIERA |
|---------------------------------------|---|----------------|---|-----------|-----------|
| CARLOS ALBERTO CARVAJAL | 1.500.000 (26 DE JUNIO) | \$ 10.200 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE |
| INDUSTRIA MARTINICAS EL VAQUERO SAS | 2.000.000 (380.000 unidades para entrega inmediata. 400.000 unidades el 3 junio de 2020 o 1.220.000 unidades el 26 de junio de 2020) | \$ 10.200 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE |
| HERSQ | 1.500.000 (300.000 a entrega inmediata y 5 entregas de 300.000 semanales) | \$ 10.200 | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE |
| HONEYWELL | 13.050.000.000/Entrega a partir de agosto | \$ 4.350 | NO FUE EVALUADO POR NO CUMPLIR NO EL PALZO DE ENTREGA REQUERIDO | | |
| NISSI YSAMA | 3000000 (junio) | \$10.200 | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| One Work Shop(OWS) | 5.000.000 (Tiempo de entrega 30 días. - Vigencia de la oferta 15 días) | \$ 10.200 | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| SWL (SPECIALIZED WORLDWIDE LOGISTICS) | \$ 200.000(2 días después legalizado el contrato | \$10.200 | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE |

75. Que de acuerdo a lo anterior y una vez evaluadas las propuestas y agotada la etapa de subsanaciones, se evidenció lo siguiente en cada una, así:

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

- Las cotizaciones presentadas por CARLOS ALBERTO CARVAJAL e INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO se encontraron inhabilitadas toda vez que al verificar la Información jurídica de los proponentes se hallaban inmersos dentro de los causales de incompatibilidades en habilidades establecidas por la ley por ser Carlos Alberto Carvajal el presidente de la junta de socios de INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO, en ese sentido se les informo que debían determinar cuál de las ofertas seleccionaban para dar continuidad o por el contrario presentar una nueva propuesta: .
- La propuesta presentada por HERSQ al cumplir con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos establecidos en la invitación es viable.
- El proponente One Work Shop(OWS) presento documento de conformación de unión temporal presentando la siguiente participación:

| | |
|-----------------------------------|------|
| o ARTE LITOGRAFICO S.A.S | 50 % |
| o ONE WORK SHOP S A S | 28 % |
| o MB TECH DE COLOMBIA S A S. | 21 % |
| o BUSINESS TRADING COMMERCE S.A.S | 1 % |

La documentación correspondiente a esta unión temporal fue revisada encontrado que cumplían jurídica y financieramente, quedando pendiente el VUCE que para la fecha estaba en trámite, es decir no cuenta con aprobación

- La propuesta presentada por SWL (SPECIALIZED WORLDWIDE LOGISTICS) cumple con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos establecidos en la invitación sin embargo atendiendo el volumen requerido y por principio de eficiencia administrativa no se tienen en cuenta ofertas más de un millón de unidades

76. Que, de lo anterior, el 21 de mayo de 2020, se recibió respuesta por parte de INDUSTRIA MARTINICAS EL VAQUERO SAS en el que ratifican su intención de participar en el proceso presentando cotización actualizada por 3.500.000 unidades de Respiradores de Alta Eficiencia KN95 a un valor unitario de \$ 10.200 con un tiempo de entrega establecido de:

- 380.000 unidades para entrega inmediata a partir de la firma del contrato.
- 400.000 unidades el 3 junio de 2020.
- 2.720.000 unidades el 26 de junio de 2020.

77. Que, conforme a lo anterior solicitan sea tenida en cuenta esta última propuesta presentada y no las anteriores presentadas por CARLOS ALBERTO CARVAJAL e INDUSTRIA MARTINICAS EL VAQUERO SAS. De este modo se procedió a efectuar la evaluación jurídica, financiera y técnica, encontrando la cotización presentada por INDUSTRIA MARTINICAS EL VAQUERO SAS, viable.

78. Que, de igual forma, el día 27 de mayo de 2020 se encontró:

- La UT conformada por: ARTE LITOGRAFICO S.A.S, ONE WORK SHOP S A S, MB TECH DE COLOMBIA S A S, BUSINESS TRADING COMMERCE S.A.S, se encontró que el VUCE fue aprobado y en razón a ello al cumplir con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos establecidos en la invitación es viable su cotización.
- La UT NISSI y SAMMA se encontró cumple financieramente para una oferta de 3.000.000 unidades por un valor de \$10.200, sin embargo, el VUCE NO cumple aún.

79. Que, ahora bien, atendiendo los criterios establecidos en el evento de compra se encontró que la cotización presentada por parte de INDUSTRIA MARTINICAS EL VAQUERO SAS, el 22 de mayo de 2020, se encontró viable en su cotización, en los siguientes términos:

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Gramados Castro

Página 16 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

| NOMBRE PROVEEDOR | CANTIDAD OFERTADA | VALOR UNITARIO | VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FINAL | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|-------------------|----------------|----------------------------------|---------------|
| INDUSTRIA MARTINICAS EL VAQUERO SAS | 3.500.000 | \$10.200 | Cumple | |

80. Que, conforme a lo anterior se determinó que la oferta de **INDUSTRIA MARTINICAS EL VAQUERO SAS** es viable toda vez que cuenta con certificado de venta libre y VUCE, así mismo el producto cumple con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras.
81. Que, conforme a lo anterior, el valor ofertado por **INDUSTRIA MARTINICAS EL VAQUERO SAS**, es un valor acorde a la realidad actual del mercado, con un tiempo de entrega que permite reaccionar ante la emergencia sanitaria y a las necesidades del personal médico de acuerdo a la necesidad establecida en el evento de compra, observando que cuentan con disponibilidad, así como la capacidad para la entrega de los elementos de protección requeridos (Respirador de Alta Eficiencia), para el sector salud.
82. Que, como se ha mencionado previamente, dichos bienes están destinados al personal médico para su protección teniendo en cuenta que los mismos son la primera línea de defensa del COVID- 19, cada evento estableció unas cantidades mínimas a adquirir para un estimado de 3 meses, a saber:

| No. | Ítem | Cantidad estimada |
|-----|--|-------------------|
| 1 | UNGRD - 01 Batas | 11.000.000 |
| 2 | UNGRD - 02 Gorros | 11.000.000 |
| 3 | UNGRD - 03 Polainas | 11.000.000 |
| 4 | UNGRD - 04 Guantes de vinilo | 22.000.000 |
| 5 | UNGRD - 05 Gafas | 243.000 |
| 6 | UNGRD - 06 Guantes estériles | 68.000.000 |
| 7 | UNGRD - 07 Guantes no estériles | 170.000.000 |
| 8 | UNGRD - 08 Tapabocas quirúrgico | 37.000.000 |
| 9 | UNGRD - 09 Respirador de alta eficiencia | 37.000.000 |

83. Que, no obstante, las cifras de crecimiento reportadas en las últimas semanas a corte 18 de mayo de 2020, por ciudad y por unidades de cuidado intensivo, llevaron a la gerencia de la subcuenta para atención del COVID- 19 a priorizar las cantidades conforme a la información oficial que registra que el número de casos en la última semana a nivel país y en hospitales ha aumentado, lo cual conlleva a una mayor propagación del virus y genera una alerta en la emergencia sanitaria respecto de la protección de nuestra primera línea de defensa que es el personal médico.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

84. Que, conforme a lo anterior se priorizaron los elementos de protección acorde al volumen requerido y su nivel de utilidad por parte del personal médico, aclarando que se van adquirir todos los bienes habida cuenta que todos son importantes y necesarios.
85. Que, para el caso de los Respiradores de Alta Eficiencia se estimó una compra de 37.000.000 millones de unidades, de esta cantidad, el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, a partir del documento denominado análisis económico y del sector, en donde se indicó que: "Para el proceso de compra UNGRD -CD-009-RESPIRADOR DE ALTA EFICIENCIA se estimó una compra de 37.000.000 millones de unidades, de esta cantidad se prioriza la cantidad de 10.000.000 millones de unidades que se requieren de manera urgente con el fin de atender la emergencia sanitaria en los territorios con mayor riesgo epidemiológico, aunado al número de casos de la última semana". Así las cosas, del análisis técnico y financiero actual se observa que **INDUSTRIA MARTINICAS EL VAQUERO SAS**, está en la capacidad de entregar 3.500.000 de Respiradores de Alta Eficiencia
86. Que, ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
87. Que, luego de haber realizado el análisis, el cual incluye la valoración técnica, financiera y jurídica para la contratación entre particulares, el 27 de mayo de 2020, se informó a **INDUSTRIA MARTINICAS EL VAQUERO SAS** que la cotización presentada, es favorable y completa para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19
88. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 200-874 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 10022020 y **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19.
89. Que mediante oficio de instrucción **GGC-CR-598-2020**, radicada en Fiduprevisora S.A., el primero (1) de junio de 2020, suscrito por Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: Adquisición de elementos para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud (Respirador de Alta Eficiencia- KN95) para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19

Elaboró: Erika Piñeros Piñilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

PARÁGRAFO PRIMERO. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para todos los efectos del presente contrato, los elementos de protección personal a adquirir corresponden a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) unidades de Respiradores de Alta Eficiencia, con la siguiente descripción técnica:

Con elemento filtrante: Polipropileno y poliéster, tela no tejida.

Eficacia de filtración del material filtrante del $\geq 95\%$.

Las mascarillas pueden ser de diversas tallas, pero en cualquier caso deben tener dimensiones que cubran perfectamente las entradas a las vías respiratorias.

Cintas elásticas: Látex de hule natural, clip nasal de aluminio peso apróx.: 10g.

Aprobado para material particulado Norma 42 CFR 84 NIOSH (N95) y la Norma NTC 2561 (Tipo B), Norma técnica no especifica color.

La denominación del producto cambia teniendo en cuenta el país de origen: N95, R95, P95 (Estados Unidos); FFP2 o FFP3 (Brasil – Europa); FFP2 (Australia - Nueva Zelanda); KN95, KP95 (China); DS2, DL2 (Japón); AP2 (India); Corea – 1era clase; y todos aquellos que cumplan con los estándares de seguridad y eficacia equivalentes a un filtrado mínimo del 95%.

Debe contar con registro sanitario o autoevaluación e inscripción ante el INVIMA de acuerdo a la Resolución 522 de 2020.

| Vto. de | Referencia | País de Origen | Observación |
|---------|------------|----------------|--|
| SI | KN95 | CHINA | Válida si tiene certificación CEE, FDA |

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior de conformidad con las características técnicas de la oferta presentada, la muestra verificada y de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización, de conformidad con el comité evaluador en su componente técnico

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:
1. Realizar la entrega de la totalidad de los bienes, según plan de entrega definido, en las cantidades respectivas y en el sitio destinado para ello por parte del FNGRD, según corresponda, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del producto.
 2. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, el contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectuará el respectivo cambio.
 3. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
 Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

4. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
5. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
6. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste.
7. Contar con los seguros requeridos que amparen el transporte de los elementos.
8. Cumplir con las Características del medio de embalaje de acuerdo a las características establecidas en los anexos 1, 2 y 3 (3.1 y 3.2) presentados INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S y que hacen parte integral de este contrato.
9. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, invitación, ficha técnica y propuesta presentada por el proponente, las cuales hacen parte integral del contrato.

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrambamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
11. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
12. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
13. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
14. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
15. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johana Granados Castro

Página 20 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
17. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
18. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía de cumplimiento.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del supervisor a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta treinta (30) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio y aprobación de las pólizas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los bienes del objeto del contrato a celebrar se deberá realizar de acuerdo a las siguientes cantidades y fechas así:

- ✓ 381.000 unidades para entrega inmediata a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio.
- ✓ 399.600 unidades, para entrega ocho (8) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- ✓ 2.719.400 unidades treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio

SEXTA. – VALOR: El valor del contrato será por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.700.000.000), incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar

Elaboró: Erika Páez Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuara pagos contra entrega de los Respiradores de Alta Eficiencia (KN-95), conforme al parágrafo primero de la cláusula quinta del presente contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de conformidad con el cronograma establecido por el proponente seleccionado que haya sido aprobado por la Entidad y de acuerdo con los valores establecidos en la propuesta presentada por el proveedor seleccionado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cuenta de cobro se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD-, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 - 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO- El pago se efectuará a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará LA FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TERCERO- Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

NOVENA. - LUGAR DE ENTREGA: La entrega se realizará en el CENTRO NACIONAL LOGÍSTICO Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, el cual se encuentra ubicado en el KM 1.5 VIA MOSQUERA - FACATATIVA, PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO BODEGA F12 - F 13.

DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 200-874 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 10022020 y **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir una póliza a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al 20% del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- b. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor igual al 20% del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- c. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al 5% del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 29

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

PARÁGRAFO SEXTO: INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES:

- A. **MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y El FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por El FONDO del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior, El FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que El FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valer la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMA CUARTA. -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del **CONTRATANTE**.
7. La decisión tomada por **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de Compraventa, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato sin formalidades plenas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DEL FONDO: CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. EL CONTRATISTA será

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

responsable de todos los daños causados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

VIGÉSIMA. –AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de Compraventa, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD y se adoptan otras disposiciones.



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: El presente Contrato, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre CONTRATISTA y el Fondo FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

VIGÉSIMA SEXTA. – ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Por tratarse de un contrato de compraventa no requerirá acta de terminación, sin embargo, de existir saldos se deberá suscribir acta de terminación del Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Carrera 19 No.12, 40, piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: gerencia@elvaquero.com.co, admin@elvaquero.com.co y/o gerente@elvaquero.com.co
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA OCTAVA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA. – SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- ✓ Oficio de instrucción.
- ✓ Justificación de la Contratación.
- ✓ Certificación Afectación Presupuestal.
- ✓ Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar
- ✓ Aceptación de la Invitación a Contratar

Elaboró: Erika Piñeros Piñilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 29



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-501-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, E INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 830.085.577-3.

✓ Demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los 03 de junio de 2020

EL FONDO

Diana A. Porras Luna

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

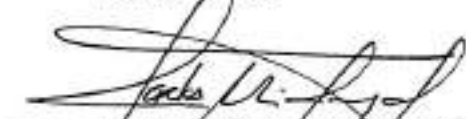
Vicepresidente de Administración Fiduciaria

FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA



CARLOS ANDRES CARVAJAL CASTAÑO

Representante Legal

INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 29



